REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DECRETO EJECUTIVO No. 45
De 25 de mayo de 2017

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 117 de la Constitución Política de la República de Panamá constituye un deber del Estado, establecer una política nacional de vivienda destinada a proporcionar el goce de este derecho social a toda la población, especialmente a los sectores de menor ingreso;

Que la Ley 61 de 23 de octubre de 2009, en el numeral 2 del artículo 2, señala que es función del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, procurar la dotación de vivienda adecuada a las familias que carezcan de ella, atendiendo de manera preferente a las que no tienen acceso a las fuentes comerciales de financiamiento;

Que en los corregimientos de Calidonia y Curundú, ubicados en el distrito y provincia de Panamá, han sido unidades de varias evaluaciones de carácter técnico-social, tendientes a determinar la necesidad habitacional de los residentes de esas áreas;

Que el Gobierno de la República de Panamá, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, realiza ingentes esfuerzos para disminuir el déficit habitacional y se ha contemplado entre sus objetivos prioritarios, el dar respuesta inmediata a familias que durante largo tiempo han vivido en condiciones precarias e inseguras en edificaciones que desde hace muchos años ya cumplieron su edad de uso; así como en sectores donde la estancia informal y el hacinamiento en materia de vivienda, trae como resultado problemas sociales de toda índole;

Que el informe de fecha 30 de noviembre de 2016, elaborado por la Dirección Nacional de Desarrollo Social del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, deja constancia que en el corregimiento de Curundú, actualmente existen graves problemas que afectan de forma directa el derecho que cada ciudadano tiene a poseer una vivienda digna. Por lo que consideramos como una prioridad, que a estas familias se les brinde una solución habitacional de carácter permanente; ya que los inmuebles sobre los cuales se desarrolla la vida de estos panameños están sujetos a sufrir desplomes debido al mal estado físico en que se encuentran e igualmente el carácter informal de muchas de estas viviendas, dadas sus condiciones de insalubridad, puede traer consigo cualquier tipo de situación, que inclusive pueda causar pérdidas de vidas humanas;

Que el Gobierno de la República de Panamá, a través del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, ha determinado la evidente necesidad de dar respuesta inmediata a familias que viven en riesgo social en lo que a vivienda se refiere, tal como lo fundamentan el citado informe;

Que para asegurar de manera efectiva el cumplimiento del mandato constitucional, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial; tiene entre otras, la función de recomendar las medidas que considere necesarias para el mejoramiento de la situación habitacional del país;

Que sobre la finca No. 11702, con código de ubicación 8700, sección de Propiedad, provincia de Panamá del Registro Público, ubicada en el sector de Brooklincito y registralmente en Calle N.C., Barrida N.C., corregimiento Ciudad de Panamá, distrito y

provincia de Panamá, se ha programado realizar un proyecto habitacional con carácter urgente, con la finalidad de dar solución habitacional inaplazable a las familias referidas en el informe social las cuales se encuentran residiendo en condiciones peligrosas para su integridad física, situación que nos coloca ante un escenario de interés social urgente;

Que por motivos de interés social urgente, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial; ha solicitado al Órgano Ejecutivo, la expropiación de la finca No. 11702, con código de ubicación 8700, sección de Propiedad, provincia de Panamá del Registro Público, ubicada en el sector de Brooklincito y registralmente en Calle N.C., Barrida N.C., corregimiento Ciudad de Panamá, distrito y provincia de Panamá; propiedad de **DAISY MIRELLA AMPUDIA** y **JOSÉ HILARIO AMPUDIA**;

Que el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, efectuó tres (3) publicaciones los día 30 de noviembre de 2016 y el 1 y 2 de diciembre de 2016, en el diario El Siglo, a fin de poner en conocimiento a las propietarias, sus herederos o sus representantes legales, la finalidad de adquirir dicho inmueble para realizar un proyecto habitacional de carácter social;

Que la finca No. 11702, con código de ubicación 8700, sección de Propiedad, provincia de Panamá del Registro Público, ubicada en el sector de Brooklincito y registralmente en Calle N.C., Barrida N.C., corregimiento Ciudad de Panamá, distrito y provincia de Panamá; se encuentra ocupada desde hace muchos años por familias que no poseen una vivienda propia, ni tampoco digna; situación que nos obliga a dar vigencia a la máxima constitucional y al hecho cierto y regulado, de que el interés privado debe ceder ante el interés público;

Que el artículo 51 de la Constitución Política de la República de Panamá, dispone, que en caso de guerra, de grave perturbación del orden público o de interés social urgente, que exijan medidas rápidas, el Órgano Ejecutivo puede decretar la expropiación u ocupación de la propiedad privada;

Que el artículo 2 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946, hace viable la expropiación de interés social urgente, que es el caso que nos ocupa, pues se trata de realizar un proyecto habitacional que satisfaga una necesidad social de carácter primario, toda vez que, dichas familias, viven expuestas a riesgos para su salud e integridad física; aunado al hecho cierto que, dadas las condiciones informales en que viven sobre el terreno que constituye la finca, no podrían poseer una vivienda propia, motivo por el cual se necesita tomar medidas para dar respuesta a la problemática existente, de conformidad con las facultades legales que la Constitución y la Ley permiten,

DECRETA:

Artículo 1. Expropiar por motivo de interés social urgente, a favor del Banco Hipotecario Nacional la finca No. 11702, con código de ubicación 8700, sección de Propiedad, provincia de Panamá del Registro Público, ubicada en el sector de Brooklincito y registralmente en Calle N.C., Barrida N.C., corregimiento Ciudad de Panamá, distrito y provincia de Panamá; propiedad de **DAISY MIRELLA AMPUDIA** y **JOSÉ HILARIO AMPUDIA**, cuyas medidas, linderos y demás generales están descritas en el Registro Público.

Artículo 2. Ordenar al Registro Público de Panamá, efectuar las inscripciones correspondientes para traspasar la finca objeto de la expropiación a nombre del Banco Hipotecario Nacional.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO

No. 3

Artículo 3. El Banco Hipotecario Nacional, pondrá a disposición del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, la finca objeto de este acto, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 117 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Artículo 4. De no llegarse a convenir acuerdo con los propietarios, autorizar al Ministerio Público para que promueva el proceso correspondiente ante el Órgano Judicial, a efectos de establecer el monto de la indemnización que habrá de pagarse por esta expropiación.

Artículo 5. Este Decreto Ejecutivo empezará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 51 y 117 de la Constitución Política de la República de Panamá, Artículos 2 numeral 2 de la Ley 61 de 23 de octubre de 2009 y 2 de la Ley 57 de 30 de septiembre de 1946.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá a los 25 ( ) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).

JUAN CARLOS VARELA
Presidente de la República

MARIO ETCHELECU
Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
REGISTRADO